



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1293**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.  
Demandado (s) : Ángela María Vélez Gómez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00193-00**

La Unión Valle, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra de la señora Ángela María Vélez Gómez C.C. No. 66.753.159, a favor de Banco Davivienda S.A NIT. No. 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 1009312**

1. La suma de **\$19.990.800,00** por concepto de capital del pagare aportado como base de recaudo.

1.1 La suma de **\$3.786.564,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados que debe hasta el 13 de mayo de 2021, liquidados conforme lo pactado en el pagaré.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados desde el día 14 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

- **Pagare No. 1009313**

2. La suma de **\$32.500.000,00** por concepto de capital del pagare aportado como base de recaudo.

2.1 La suma de **\$4.239.729,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados que debe hasta el 13 de mayo de 2021, liquidados conforme lo pactado en el pagaré.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados desde el día 14 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.



**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al profesional del derecho Albert Hoyos Suárez C.C. No. 16.364.423 T.P. No. 94.392 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

**Sexto:** Tener como dependiente judicial a la abogada Tlelen Jholenmy Cortes Ruiz C.C. No. 31.157.269 T.P. No. 182.603 CSJ, para los fines conferidos por el memorialista.

**Séptimo:** No tener como dependiente judicial del Banco Davivienda S.A., al abogado Carlos Ernesto Díaz Pereira C.C. No. 16.795.515 T.P. 123.825 CSJ, por cuanto no media manifestación expresa de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c31aeac9413dbdbaac28825d3b34c951bdfec7def4e5c82ceb17fae09c5790e**

Documento generado en 02/06/2021 03:35:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1294**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.  
Demandado (s) : Ángela María Vélez Gómez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00193-00**

La Unión Valle, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bienes sujetos a registro y de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero** Decretar el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro a saber: **(i)** inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-44961** y **(ii)** inmueble con folio de matrícula No. **380-24229** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncian como de propiedad de la demandada Ángela María Vélez Gómez C.C. No. 66.753.159. Librar oficio respectivo.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Ángela María Vélez Gómez C.C. No. 66.753.159, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: Bancoomeva, Megabanco, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Gran Banco, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco AV Villas. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$81.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**a5b74edef7b2e3461d3b68527ac4e525c05e1c1468340f6cf3eab2bff12cc2a6**

Documento generado en 02/06/2021 03:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**